



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-IO-50-SPA-01 relacionado con la investigación de oficio radicada este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se radicó en esta Entidad, investigación de oficio respecto a la presunta contravención de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la remoción de tierra y cubierta vegetal que se está llevando a cabo en avenida Monte de las Cruces, frente al número 598, colonia Las Maromas, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio radicada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; la investigación de oficio motivo de la resolución que se emite, se radicó por los hechos que esta Entidad consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.



AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La presente investigación se desprende de la probable afectación de área verde durante los trabajos de construcción que se realizan en avenida Monte de las Cruces sin número, colonia Las Maromas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que en su artículo 87 establece que los promontorios, cerros, colinas y elevaciones son considerados áreas verdes. Mientras que, el artículo 88 Bis 1 de la citada Ley, prohíbe en las áreas verdes: (...) *III.- La extracción de tierra y cubierta vegetal (...).*

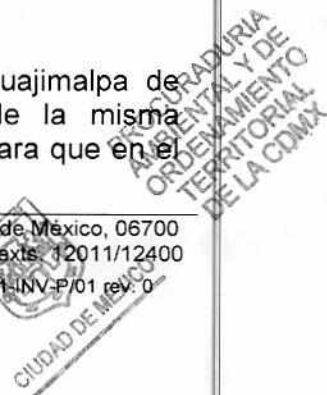
En ese sentido, esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en fecha 21 de febrero de 2017, durante la cual se constató la remoción del talud y la vegetación que lo cubría en un área de aproximadamente 30 x 12 m, en la cual se observó la instalación de pilotes para edificación. Al respecto, se citó a comparecer al propietario y/o representante legal del inmueble sin obtener respuesta.

Adicionalmente, esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/210-0603-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si para el predio de referencia existía solicitud y en su caso, emisión de Licencia de Construcción; al respecto, mediante oficio DGO/DU/422/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, esa Dirección General informó a esta Entidad que (...) *se solicitó la intervención de la Dirección General Jurídica y Gobierno de esta Delegación (...) para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento de verificación administrativa correspondiente (...)*

Por lo antes mencionado, y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 fracción III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos la facultada para llevar a cabo los procedimientos de verificación en su demarcación e imponer las sanciones que de éstos se desprendan, es que esta Procuraduría determina procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que se llevó a cabo la remoción de tierra y cubierta vegetal, derivado de los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en avenida Monte de las Cruces sin número, colonia Las Maromas, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- La Dirección General Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma demarcación, llevar a cabo visita de verificación al inmueble de mérito, para que en el





ámbito de su competencia se inicie el procedimiento de verificación administrativa correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SKS/BGM/EAL